

ACUERDO 268 DE 2011

(noviembre 29)

Diario Oficial No. 48.296 de 28 de diciembre de 2011

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder

Por el cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que lo permitan para la vigencia del año 2012.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder–, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 10 del Decreto 2256 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1300 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder– y en el numeral 5, artículo 3° del Decreto 3759 del 2009 se estableció como uno de los objetivos institucionales, el contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de estos recursos, acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que el artículo 1° del Decreto 1431 de 2006, que modificó el artículo 6° del Decreto 2256 de 1991, establece:

“El Comité Ejecutivo para la Pesca se reunirá cualquier día del mes de agosto de cada año con el fin de identificar las especies y los volúmenes susceptibles de aprovechamiento y cuando fuere pertinente, las tallas mínimas permitidas”.

Y (...)

“Cuando circunstancias extraordinarias anteriores a la decisión del mes de agosto, soportadas en informes técnicos, científicos y sociales, ameriten la revisión de las decisiones que se hayan tomado”.

Que el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 13 de 1990, en concordancia con los artículos 6° del Decreto 2256 de 1991, modificado por el Decreto 1431 de 2006, y artículo 7° del Decreto 2256 de 1991, establecen que corresponde al Comité Ejecutivo para la Pesca, identificar las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados con base en las mejores evidencias científicas y teniendo en cuenta la información y datos estadísticos confiables que posean las entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad pesquera.

Que previo al Comité Ejecutivo para la Pesca, se reunió el Comité Técnico Interinstitucional, integrado por técnicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Incoder y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Al interior de este Comité (CTI) se hizo todos los análisis y revisiones técnicas de los datos y análisis soporte de las cuotas globales de pesca que tiene como base las estadísticas y datos biológicos y pesqueros, realizados por la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder y por el Convenio Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Corporación Colombia Internacional; de igual manera se contó con información técnica aportada por otras instituciones como son el Invermar y la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, WWF, Parques Nacionales, SINCHI, entre otros.

Que el Comité Ejecutivo para la Pesca se reunió el 29 de agosto de 2011 y procedió a proponer las cuotas globales de pesca para el año 2012, teniendo en cuenta, entre otros, las recomendaciones dadas en el documento técnico presentado por la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder.

Que analizados los datos estadísticos de los recursos pesqueros continentales de consumo, el Comité Ejecutivo para la Pesca (CEP) considero que las cuotas de pesca para estos recursos no genera resultados en términos de recuperación de las poblaciones pesqueras, porque gran parte de la problemática de los recursos pesqueros continentales obedece a las alteraciones ambientales de las cuencas fluviales, que en ese orden requiere de medidas distintas complementarias a las contempladas desde la administración pesquera.

Que según el artículo 9° del Decreto 2256 de 1991, modificado por el Decreto 1431 de 2006, con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la pesca, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 000301 del 14 de octubre de 2011, mediante la cual se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para la vigencia 2012 y se dictan otras disposiciones, debidamente publicada en el ***Diario Oficial***.

Que así mismo mediante Resolución 000356 del 28 de noviembre de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) no estableció cuota de pesca para el recurso atún en aguas jurisdiccionales del Caribe y Pacífico colombiano para la vigencia 2012, soportado en la recomendación del Comité Ejecutivo para la Pesca, de que la administración del recurso pesquero atunero se hace a través de la Organización Regional de Ordenación Pesquera, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (DAT), del cual Colombia es parte cooperante y el cual atiende las medidas de ordenación que ya se tienen a través de esta organización, como son el control del esfuerzo pesquero, las vedas y el seguimiento permanente con observadores a bordo,

lo cual contribuye al manejo integral de este recurso dentro de las competencias de Colombia, permitiendo así la capacidad de renovación y conservación.

Que el artículo 10 del Decreto 2256 de 1991 dispone que la Junta Directiva del INPA, hoy Consejo Directivo del Incoder, distribuirá la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje de la misma que se destinará a la pesca artesanal e industrial y a una reserva con destino a nuevos usuarios, cuando la magnitud del recurso lo permita.

Que para la distribución porcentual, la Subgerencia de Pesca y Acuicultura y la Dirección Técnica de Investigación y Ordenamiento del Incoder hizo un estudio donde se revisaron y analizaron las bases de datos de producción pesquera desembarcada con que cuenta el Instituto desde 1997 hasta 2010 y se confrontaron las tendencias estadísticas que permitieron comparar el comportamiento de la pesca industrial frente a la pesca artesanal. Para recomendar el porcentaje de reserva para nuevos usuarios, se tuvieron en cuenta los estudios de estructura poblacional pesquera que permitieron establecer este porcentaje en algunas pesquerías.

Que con fundamento en lo anterior, la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Incoder presenta la propuesta de distribución porcentual de la cuota global de los recursos pesqueros del Océano Pacífico Colombiano, Caribe y San Andrés Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2012.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Distribuir la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal a la pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que lo permitan para la vigencia del año 2012, así:

CONSULTAR TABLAS EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Parágrafo 1°. En cumplimiento a la resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 000356 del 28 de noviembre de 2011 y por ser el Atún un recurso pesquero tranzonal y altamente migratorio, administrado a través de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) del cual Colombia es parte cooperante, no se establece cuota en nuestro mar jurisdiccional, cumpliendo las medidas de ordenamiento y control que contribuyan a la sostenibilidad del recurso.

Artículo 2°. En las cuencas hidrográficas continentales del país no se establecerán cuotas globales de pesca para los recursos pesqueros de consumo, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto.

Artículo 3°. Para la vigencia del año 2012, no se asigna cuota de reserva para nuevos usuarios en algunos recursos pesqueros, toda vez que la magnitud del recurso no lo permite, tal como queda plasmado en la presente resolución.

Artículo 4°. Para la distribución de la cuota de pesca entre los diferentes titulares de permiso, el Incoder deberá tener en cuenta los porcentajes establecidos en el presente Acuerdo, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de noviembre de 2011.

El Presidente,

(Firma ilegible).

El Secretario,

(Firma ilegible).